

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

#### Fracción

Artículo 9, Fracción I

#### Nombre del Documento.

"Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, emitido en el segundo trimestre del año dos mil quince."

#### Periodo que se publica.

Del 01 de abril al 30 de junio de 2015

#### Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información.

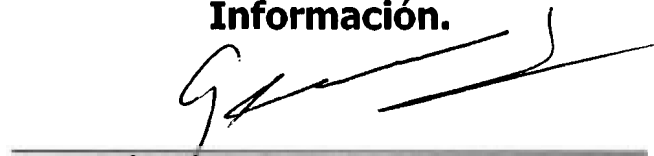
Secretaría Técnica

#### Nombre y Firma de la Encargada de la Unidad Administrativa.



*Licda. Hilén Nehmeh Marfil*

#### Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.



*C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza.*

#### Fecha de generación del documento.

09 de marzo de 2015

#### Fecha de Actualización.

30 de junio de 2015



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, PRIMER PÁRRAFO Y 34, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE”:**

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción IX, y las anteriores VI, VII y VIII se recorren sucesivamente quedando como VII, VIII y IX, todas del artículo 3; se reforma la fracción VIII y su inciso a), ambos del artículo 6; se reforma la fracción L, se adiciona la fracción LI, recorriéndose la actual L para quedar como LI, todas del artículo 8; se deroga la fracción XVI del artículo 13; se reforma el artículo 19; se reforma el primer párrafo del artículo 20; se reforma la denominación del título de la Sección Cuarta; se reforma el artículo 23 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del citado ordinal; se reforma la fracción III, se adiciona la fracción VIII, y las anteriores III, IV, V, VI y VII, se recorren sucesivamente quedando como IV, V, VI, VII y VIII, todas del artículo 48; disposiciones legales de mérito, correspondientes al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

.....

VI. Centro de Formación.- El Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos;

VII. Unidad de Acceso.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto;

VIII. Unidades Administrativas.- Las Unidades del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que posean, generen y procesen la información pública;

IX. Sujetos Obligados:

- a. El Poder Legislativo;
- b. El Poder Ejecutivo;
- c. El Poder Judicial;
- d. Los Ayuntamientos;
- e. Los Organismos Autónomos; y
- f. Los organismos e instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público.

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos que corresponden al Instituto, éste contará con la siguiente estructura:

.....  
.....

VIII. Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos:

- a) Coordinación de Capacitación y Proyectos Educativos;

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley, son obligaciones y atribuciones del Consejo, las siguientes:

.....  
.....

- L. Evaluar las acciones de capacitación que realicen los Sujetos Obligados con motivo de la Ley, a través del Centro de Formación; y

LI. Las demás tareas que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Consejo General.

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

.....

.....

XVI. Se deroga.

Artículo 19.- El Secretario Técnico, el Director General del Centro de Formación, y los Directores, establecerán las atribuciones concernientes a sus Jefes de Departamento o Coordinadores, de acuerdo con las necesidades de cada una de sus áreas, previa autorización del Secretario Ejecutivo o Consejo General, según sea el caso.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico, Director General del Centro de Formación y Directores de área:

#### SECCIÓN CUARTA

DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS PÚBLICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 23.- Son atribuciones y obligaciones del Director General del Centro de Formación:

I. Elaborar los planes y programas de capacitación y adiestramiento que fomenten el conocimiento del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la protección de datos personales;

II. Organizar e impartir cursos, seminarios, talleres o cualquier otro evento dirigido a los Sujetos Obligados, con la finalidad de capacitar y actualizar a los servidores públicos en

la cultura de acceso a la información pública, la protección de datos personales y otros temas relacionados que contribuyan al cumplimiento adecuado de los objetivos de la Ley;

III. Administrar el Centro de Evaluación de Competencias Laborales del INAIIP;

IV. Organizar e impartir cursos y talleres para los particulares, con el objeto de promover en la sociedad el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, así como, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Realizar las gestiones necesarias para solicitar y obtener el reconocimiento de validez oficial a los programas de estudio que se elaboren en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos públicos y otros temas que contribuyan al cumplimiento de la Ley;

VI. Atender las funciones que se deriven del ejercicio de las actividades educativas y académicas que realice el Instituto;

VII. Promover en las instituciones de educación superior la investigación y docencia sobre los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

VIII. Expedir las constancias correspondientes por las actividades educativas, académicas y de capacitación;

IX. Orientar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales a los particulares que lo soliciten;

X. Proponer los contenidos curriculares de asignaturas que versen sobre la importancia de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XI. Planear, programar y dirigir la realización de investigaciones, análisis y estudios para mejorar la enseñanza de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, la profesionalización del sector laboral vinculado con el ejercicio de estos derechos;

XII. Integrar los programas de capacitación para el personal del Instituto, a fin de actualizar los conocimientos que permitan el mejor desempeño de sus labores;

XIII. Implementar proyectos para incentivar mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales entre los Sujetos Obligados;

XIV. Atender las funciones que se deriven de la inscripción del Instituto en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XV. Elaborar las estadísticas de los diferentes eventos de capacitación o educación que organice o participe el Instituto;

XVI. Atender las funciones que se deriven por el ejercicio de las actividades editoriales del Instituto;

XVII. Elaborar los proyectos de publicaciones y materiales didácticos que contengan temas relativos a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVIII. Resguardar el acervo documental en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos públicos;

XIX. Promover el intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas vinculados con la transparencia, archivos públicos y los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XX. Gestionar y proponer al Consejo General del Instituto, la celebración de convenios académicos, para investigación, intercambio de publicaciones, edición, coedición, asesoría técnica, con instituciones afines y casas editoriales, nacionales e internacionales;

XXI. Gestionar fondos de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Instituto, en materia de capacitación, investigación y docencia;

XXII. Coordinar y supervisar la prestación del servicio social con las diversas instancias educativas, de conformidad con la legislación correspondiente; y

XXIII. Las demás tareas que le confieran las disposiciones legales, o bien, el Consejo General.

Artículo 48.- Para el trámite de solicitudes de acceso a la información, se considerará como Unidades Administrativas a:

.....

.....

III. Centro de Formación;

IV. Las Direcciones;

V. La Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo;

VI. Se deroga;

VII. El encargado de la Oficialía de Partes; y

VIII. Cualquier funcionario que por las actividades que desempeñe tenga bajo su custodia y archivo cualquier documento.

El Consejo será Unidad Administrativa única y exclusivamente a través de los antes señalados.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.-. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones legales emitidas por el Instituto, que se contrapongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto, se manda imprimir, publicar, circular y dar el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

(RÚBRICA)

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA